



| | | | |
|--|---|--|------------------------|
| AJUNTAMENT DE PATERNA | | Àrea ÀREA DE PROMOCIÓ Y DINAMIZACIÓ MUNICIPAL Secció PARTICIPACIÓ CIUDADANA | |
| Código de Documento 22313I006T | Código de Expediente 223/2019/37 Clasificación | Fecha y Hora 07-02-2019 08:29 | Número de páginas 3 |
| Código de Verificación Electrónica (Csv) | 3H2P504W5M7360400MSE | | |

ANUNCIO

Mediante decreto de la Tenencia de Alcaldía número 370 de fecha 05/02/2019, se ha procedido a la aprobación de realización de consulta previa de acuerdo con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, exponiéndose texto en el que se han introducido la modificación (tachándose el texto a eliminar) de la ordenanza, durante un plazo de veinte días a fin de dar audiencia a los interesados que puedan verse afectados y recabar cuantas aportaciones puedan realizarse.

Las aportaciones se pueden realizar a través del Registro de Entrada del Ayuntamiento.

ANEXO I

CONSULTA PREVIA SOBRE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR MATRIMONIOS CIVILES.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objeto de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de modificación de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por Matrimonios Civiles del Ayuntamiento de Paterna, con carácter previo a la elaboración de la modificación de la ordenanza, se recaba opinión de lo sujetos y de las organizaciones afectadas por la futura modificación de la norma acerca de:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa,
- La necesidad y oportunidad de su aprobación,
- Los objetivos de la misma
- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este cuestionario, durante el plazo de 20 días a contar desde el día siguiente de su publicación en la web municipal, mediante su presentación en el Registro Electrónico o en su caso, matemáticamente mediante la presentación en la Sede Electrónica – <https://sede.paterna.es/opensiac/action/tramites?method=enter> - para lo cual deberá disponer de el e-DNI o, en su caso, firma electrónica.

Al objeto de facilitar la participación en la consulta previa, se facilita la siguiente información sobre el proyecto de modificación de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por Matrimonios Civiles del Ayuntamiento de Paterna.

| | |
|---|--|
| Antecedentes de la Norma | Artículo 4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en referencia a las competencias de potestad reglamentaria y de autoorganización de las administraciones locales. Artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, en relación al procedimiento para aprobación/modificación de las respectivas ordenanzas. |
| Problemas que se pretenden solucionar con la modificación | El coste de realización matrimonio civil a los empadronados en la localidad |
| Necesidad y oportunidad de su aprobación | La oportunidad viene por la iniciación de proceso sobre la conveniencia o no de reducir el coste de matrimonio para los empadronados en la localidad. |
| Objetivos de la norma | El objetivo de la norma es reducir el coste de matrimonio a los vecinos de la localidad (personas empadronadas en el mismo). |
| Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias. | La modificación del correspondiente reglamento/ordenanza es la que se señala por la legislación vigente actual. |

ANEXO II

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR MATRIMONIOS CIVILES.

Artículo 1. Naturaleza y fundamento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por los gastos ocasionados por los servicios que conlleva la celebración de matrimonios civiles en dependencias municipales.

Artículo 2. Obligados al pago.

A) Con carácter ordinario.- Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas físicas que solicitan la celebración del matrimonio civil.

No estarán sujetos al pago del precio público cuando al menos uno de los contrayentes esté empadronado en el municipio de Paterna a la fecha de la solicitud de la celebración del matrimonio civil.

B) En casos especiales. Es decir, fuera del calendario habitual establecido, se deberá abonar el precio público por los servicios complementarios que conlleva ~~para quienes estén empadronados en Paterna y precisen de los mismos. En las situaciones especiales~~ para quienes no estén empadronados en Paterna, el importe ordinario de los servicios complementarios se verá incrementado en un 70 por 100.

Artículo 3. Cuantía del precio público.

A) Con carácter ordinario. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza consistirá en una tarifa única de 90,15 Euros, por cada servicio solicitado.

B) En casos especiales. Es decir, fuera del calendario establecido, la tarifa será de ~~90,15 € para los que estén empadronados, al menos uno de ellos, en el municipio; y de 153,26 Euros para los no empadronados que lo soliciten.~~

Artículo 4. Obligación de pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación de los servicios a que se refiere el artículo 1.

2. El pago del precio público se exigirá en régimen de autoliquidación, en el momento de presentar



AJUNTAMENT DE PATERNA

Àrea ÀREA DE PROMOCIÓ Y DINAMIZACIÓ MUNICIPAL
Secció PARTICIPACIÓ CIUDADANA

Código de Documento
22313I006T

Código de Expediente
223/2019/37
Clasificación

Fecha y Hora
07-02-2019 08:29

Número de
páginas 3

Código de Verificación Electrónica (Csv)



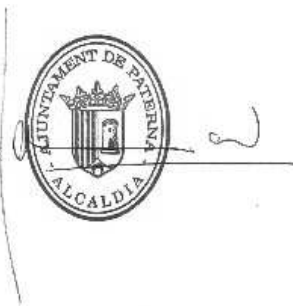
la solicitud de la celebración del matrimonio civil, según el modelo impreso facilitado por la Administración, para su ingreso directo en cualquiera de las Entidades Colaboradoras con este Ayuntamiento.

Artículo 5. Devolución.

1. Los interesados tendrán derecho a la devolución del precio público cuando el matrimonio no haya podido celebrarse por causa imputable al Ayuntamiento, siempre que se acredite su pago.
2. Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



SAGREDO MARCO, JUAN ANTONIO
ALCALDE
07/02/2019 14:40